



ACUERDO N° PCSJ-35-2022

**ACUERDO AUTORIZATORIO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE
"ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO PARA USO DE LOS
ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A
NIVEL NACIONAL" BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PRIVADA
NACIONAL.**

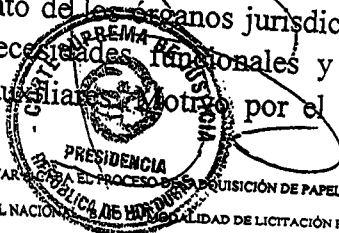
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de septiembre de 2022.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Visto el Oficio No. 839-DAPJ-2022 recibido en fecha 12 de septiembre del año en curso, suscrito por la Directora Administrativa del Poder Judicial, mediante el cual remite el perfil del proyecto para la "ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO PARA USO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A NIVEL NACIONAL" mediante el cual solicita que el mismo se lleve a cabo bajo la modalidad de licitación privada nacional, con el objetivo de adquirir 21,000 resmas de papel bond tamaño oficio bajo atender la necesidad proyectada a nueve meses, tiempo restante del presente año y el primer semestre del año 2023, en tanto se habilitan los Convenios Marco por parte de la oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO

1. La adquisición de papel bond tamaño oficio constituye para el Almacén Central uno de los insumos de mayor demanda para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y dependencias a nivel nacional, en virtud de lo cual es necesario llevar a cabo un proceso de adquisición de que permita abastecer de una cantidad de este material que permita atender la demanda para los meses restantes del presente año y el primer semestre del año 2023, en tanto se habilitan los Convenios Marco por parte de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
2. Que el Artículo 307 de la Constitución de la República establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares, por el cual, como Presidencia estamos





conscientes de la importancia que reviste cada uno de los órganos jurisdiccionales en el país y el papel que desempeñan en su circunscripción territorial, siendo obligación dotar a dichas entidades de todo lo necesario para que brinden un servicio de justicia de calidad y eficiencia.

3. Para el desarrollo de dicho proyecto, la Constitución de la República en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y cumplimiento del artículo constitucional se ha decidido llevar a cabo este proceso en apego en la normativa concerniente en materia de contratación del Estado.
4. Mediante oficio No. 839-DAPJ-2022 recibido en fecha 12 de septiembre del año en curso, la Directora Administrativa remite el perfil del proyecto para la **ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO PARA USO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A NIVEL NACIONAL** mediante el cual solicita que el mismo se lleve a cabo bajo la modalidad de licitación privada nacional, con el objetivo de adquirir 21,000 resmas de papel bond tamaño oficio bajo atender la necesidad proyectada a nueve meses, tiempo restante del presente año y el primer semestre del año 2023, en tanto se habilitan los Convenios Marco por parte de la oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE).
5. Mediante Memorando N° PCSJ 570-2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, la presidencia solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica dictamen legal de lo peticionado por medio de 839-DAPJ-2022 descrito en el numeral anterior, recibiendo respuesta en fecha 13 de septiembre de 2022, mediante Oficio No. 282-2022-DAJ-PJ, contenido en dictamen legal, en el cual dictamina: *"...con base legal de los artículos No. 60 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el 7 letra m. 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Por lo antes expuesto y en apego al principio de legalidad y tomando en consideración la urgencia que el Magistrado Presidente del Poder Judicial en cumplimiento de los artículos anteriormente enumerados PROCEDA A ELABORAR EL ACUERDO AUTORIZATORIO EXPRESANDO DETALLADAMENTE LOS MOTIVOS PORQUE NO SE HA PODIDO ADQUIRIR LOS SUMINISTROS EN REFERENCIA. Asimismo, que dicho proceso licitatorio se debe llevar a cabo en los formatos que ya establece la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE) denominado **PLIEGO DE BIENES SIN SERVICIOS CONEXOS**".*
6. La adquisición de este material de oficina se han venido realizando a través del catálogo electrónico, dicho servicio en materia de adquisición de bienes para el Poder Judicial se encuentra suspendido por la Oficina Normativa de



Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE), el cual se hizo de conocimiento mediante Comunicado ONCAE-011-2022, de fecha 25 de marzo de 2022, en el cual informó "que en seguimiento al Comunicado ONCAE-36-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, esta Oficina Normativa Continúa en la preparación de los **CONVENIOS MARCO para los CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE BIENES INFORMÁTICOS E IMPRESORAS "LPN-ONCAE-CM-BII-002-2021"** y **ÚTILES DE OFICINA "LPN-ONCAE-CM-UO-003-2021"**.

7. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-571-2022 de 12 de septiembre de 2022, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
8. Que mediante oficio DPPF No.1238-2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
9. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
10. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
11. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
12. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
13. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



14. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
15. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
16. Según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2022, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
17. Que si bien en cierto que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2022 reformado mediante Decreto No. 30-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de abril de 2022 bajo el No. 35,894, en su artículo 72 numeral 3), establece que los contratos de suministros con montos superiores a L. 600,000.00 se debe llevar a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública; sin embargo, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 60 numeral 2 establece que "cuando por las circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública".
18. El artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 151 de su reglamento establece que, para llevar a cabo un proceso bajo la modalidad de licitación privada en los supuestos específicos en dicho artículo, se requerirá la autorización mediante acuerdo autorizador por el titular del órgano contratante donde se expresen detalladamente sus motivos.
19. En atención a los artículos mencionados en el considerando anterior esta presidencia hace las siguientes consideraciones: 1.- El proceso de **ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND**

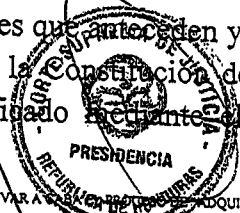


TAMAÑO OFICIO PARA USO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A NIVEL NACIONAL “se ha adquirido a través del catálogo electrónico en el sistema de Honducompras; 2.- El catálogo electrónico del sistema de Honducompras se encuentra suspendido por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE), el cual se hizo de conocimiento mediante Comunicado ONCAE-011-2022, de fecha 25 de marzo de 2022, en el cual informó “*que en seguimiento al Comunicado ONCAE-36-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, esta Oficina Normativa Continúa en la preparación de los CONVENIOS MARCO para los CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE BIENES INFORMÁTICOS E IMPRESORAS “LPN-ONCAE-CM-BII-002-2021” y ÚTILES DE OFICINA “LPN-ONCAE-CM-UO-003-2021”*; 3.- Se estima que el tiempo que se requiere para llevar a cabo un proceso de licitación pública es de 3 a 4 meses el cual implicaría que no tendríamos como cubrir la necesidad de papel que requieren las dependencias del Poder Judicial a nivel Nacional; 4.- Con el fin de no dejar desabastecidas las distintas dependencias a nivel nacional se llevaron a cabo dos procesos de compra menor, el cual no es posible realizar otro proceso bajo esa modalidad; 5.- Que la suspensión del catalogo electrónico de manera repentina no nos permitió la planificación de un proceso de licitación de manera anticipada; 6.- Los niveles de existencia de papel bond tamaño oficio están por debajo de la demanda mensual a nivel nacional.

20. El artículo 7 literal m del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define como Urgencia a aquellas circunstancias imprevistas que, “sin tener la calificación de emergencia requieren atención expedita para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos”.
21. Una vez analizada la naturaleza del proyecto y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se colige que debido a las consideraciones de la urgencia debidamente calificadas y en virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación y su Reglamento, el proceso de “adquisición de papel bond tamaño oficio para uso de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas a nivel nacional”, se deberá de llevar a cabo bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional, con el objetivo de suplir la necesidad urgente de suministrar uno de los insumos de mayor relevancia en el buen funcionamiento de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Poder del Estado.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15





literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar a la Dirección Administrativa para que dé inicio al proceso de "ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO PARA USO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A NIVEL NACIONAL", bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional, mismo que tiene como objetivo la adquisición de 21,000 resmas de papel bond tamaño oficio en virtud de atender la necesidad proyectada a nueve meses, tiempo restante del presente año y el primer semestre del año 2023; para lo cual existe dictamen legal favorable según oficio No. 282-2022-DAJ-PJ de fecha 13 de septiembre de 2022 y disponibilidad presupuestaria aprobada de conformidad al Oficio DPPF No. 1238-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROLDANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LOPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*delu